

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PIVIJAY - MAGDALENA

Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
RADICACION : 2022-00049-00
ACCIONANTE : ANGELA MARCELA RIVERA POLO
ACCIONADO : COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS

Ante este Despacho, el señor ANGELA MARCELA RIVERA POLO, en nombre propio, presentó acción de tutela contra COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos consagrados en nuestra constitución Nacional.

En el presente caso la accionante solicitan en su escrito de tutela que se ordene a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata la lista de elegibles y que no la misma no se haga efectiva hasta tanto se resuelva la acción de tutela, de igual forma solicita la suspensión de las etapas del proceso.

Si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En el presente asunto, la pretensión de las medidas provisionales solicitadas por la actora se encuentra encaminada a la suspender de manera inmediata la lista de elegibles y que no la misma no se haga efectiva hasta tanto se resuelva la acción de tutela, de igual forma solicita la suspensión de las etapas del proceso; por tanto se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo y así poder analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada, de ahí que esta agencia judicial se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada.

En virtud, a que la solicitud se ajustaba a las prescripciones señaladas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE y tramítase la presente acción de tutela incoada por la señora ANGELA MARCELA RIVERA POLO, en nombre propio, contra COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA.

SEGUNDO.- Notifíquese por el medio más expedito posible del inicio del presente tramite, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA representados por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término preteritorio de dos (s23) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, indicando el porqué de no ser ciertos, so pena, de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- Vincúlese al trámite de la correspondiente acción a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY – MAGDALENA, representado por quien haga sus veces al momento de la notificación, en consecuencia comuníquesele del trámite del presente proceso para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación descorra el traslado de la demanda. Comuníquesele de inmediato a la dirección que aparece en el directorio departamental.

CUARTO.- En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria pública proceso de ingreso No. 1295 del 2019, convocada para el día 26 de septiembre del 2021, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA. Para que se practique tal notificación, por Secretaria, requiérase a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA, a fin de que publiquen esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

QUINTO.- Abstenerse de decretar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante señora ANGELA MARCELA RIVERA POLO.

SEXTO.- Notifíquese a las partes del inicio de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ALVARO ALFONSO DE LOS RIOS BERMÚDEZ